

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta y librería de la Redaccion de este Boletín, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 143.

El Illmo. Sr. Director general de Instruccion pública me traslada con fecha 15 de Abril último la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras Públicas me comunica con fecha 13 del actual la Real orden siguiente:

Illmo. Sr.: he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una instancia que ha elevado doña Vicenta Pouy y Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo don Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atencion á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. Enterada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida, y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de don Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada

Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo; se ha dignado resolver de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los cincuenta años que previene el artículo 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 dia del fallecimiento del autor.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 15 de Mayo de 1849.==Joaquin Escario.

Núm. 144.

Habiendo desaparecido del pueblo de Villalaco Esteban Sendino y su muger Ramona Melendez, aquel ciego, que se dedican á la postulacion, encargo á los Alcaldes y dependientes de Seguridad Pública de esta provincia, procedan á la captura de este matrimonio y los conduzcan á esta capital á disposicion de mi autoridad. Palencia 15 de Mayo de 1849.==Joaquin Escario

ANUNCIOS.

Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.

El Intendente militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este distrito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el dia 27 de Julio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior, que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 10 de Mayo de 1849.—*Antonio Bernabeu.*—*Blas de Iraolañoitia*, Secretario.

El Intendente militar honorario, Ministro principal de Hacienda militar de las posesiones de África.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en esta Plaza por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1850, con sujecion

al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio principal y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicho Ministerio el dia 10 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Ceuta 26 de Abril de 1849.—P. I. D. S. M. P., El Interventor, *Baldomero Martin.*—El encargado de la Secretaría, *Leandro Almela.*

El Intendente militar del distrito de la Capitanía General de Estremadura.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, estantes y transeuntes en este Distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, á fin de Setiembre de 1850, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha intendencia, el dia 15 de Junio á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en plie-

go cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M.; que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Badajoz 1.º de Mayo de 1849. = *Joaquin Rendon.*
= *Ramon Guerra Seijas*, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

PREPARACION DEL SUELO PARA FORMAR UN PRADO NATURAL.

A tiempo que pasamos del Mediodía al Norte y que recorremos las altas montañas de una comarca, vemos confirmada una verdad, y es, que los climas septentrionales se prestan en todas circunstancias á la formacion de los prados naturales. Mientras que nos acercamos á las zonas donde la temperatura es menos elevada, vemos decrecer la vegetacion en una escala graduada, hasta que en las regiones frias desaparecen las plantas leñosas para reemplazarlas las verdes y alegres praderas.

Esta circunstancia no depende tanto de la naturaleza del terreno como del grado de temperatura. Por mas que el primero tenga alguna influencia en el desarrollo de las plantas, observamos no obstante que las faces de la vegetacion se adelantan ó retardan sensiblemente segun sea el grado de latitud del punto en que cultivamos las praderas.

En el día se establecen los prados naturales, solamente en los puntos que por sus circunstancias fisicas no se prestan cómodamente á otros cultivos. Los terrenos bajos, como los fondos de los valles y las dilatadas llanuras, no deben emplearse para la formacion de praderas y dehesas, por cuanto estos terrenos son mas á propósito para prados naturales que

nos dan á la vez mayores productos. En las montañas donde son difíciles las labores por su estremada pendiente debemos radicar nuestros prados, en razon de que estos terrenos se hacen incultivables á no ser á costa de gastos cuantiosos de que debe apartarse y evitar el cultivador entendido.

Elegido ya el terreno para la formacion de un prado, sea cual fuere la naturaleza de aquel, lo que debemos hacer primeramente es limpiar el suelo con diligencia y esmero, arrancando con cuidado las malas yerbas para que no se reproduzcan despues. Conseguiremos este resultado por medio de labores profundas hechas al arado ó á la laya, ó aun mejor por medio de cultivos de plantas que como la patata ú otras semejantes exigen labores de conservacion que destruyen del todo las malas yerbas.

Cuando intentamos renovar un prado que las especies diferentes de malas yerbas y otras plantas poco útiles para los pastos han hecho del todo improductivo, conviene dejarlo de barbecho por un año á lo menos antes de sembrarlo de vegetales buenos y provechosos para los pastos, ó bien cultivar en él plantas cuya vegetacion deba conducirse con alguna vigilancia, á fin de que podamos esterminar por medio de las labores de conservacion las yerbas nocivas que se desarrollasen nuevamente, ya sea por el retoño de sus raíces, ó por la germinacion de las semillas que quedáran enterradas en el suelo.

Las plantas que se cultiven en este terreno durante el tiempo que media entre el desmonte del prado viejo y la siembra del que intentamos reproducir, deben ser de aquellas que por la naturaleza de sus raíces dividan la tierra en lo posible, y la reduzcan á sus menores porciones. La patata, el nabo, la zanahoria y otras semejantes serán preferibles en estos casos, y son las que dejan mejor preparado el terreno para la buena formacion de un prado. Las cosechas pueden continuarse por tres ó cuatro años seguidos alternando las especies segun el mejor sistema de rotacion, y durante este espacio de tiempo obtendremos buenos resultados aunque no se abone la tierra al menos en los dos primeros años: en los restantes deben darse estos abonos de una manera conveniente, porque interesa que al sembrar el prado, el terreno quede suficientemente abonado y mullido si queremos sacar los beneficios que exigen nuestros trabajos.

Las labores de preparacion deben darse con diligencia y cuidado, teniendo la precaucion de aplanar el suelo antes de la siembra para evitar las desigualdades, y para que puedan germinar con igualdad las semillas que hemos diseminado. Esta última operacion es de la mayor importancia, mayormente en los suelos compactos en los que se amontona fácilmente la tierra removida por las labores, pues que por su falta dejarían de germinar las semillas ténues y ligeras de las plantas gramíneas que contribuyen á formar el prado, perdiéndose ó enterrándose entre los montones, quedando de esta manera claros mas ó menos dilatados que disminuirían la fertilidad de la pradera y le darian mal aspecto.

Dichas labores de preparacion serán de mas ó menos profundidad segun la que tenga la capa de tierra cultivable, y segun la calidad del terreno. Los instrumentos que usemos para estas labores estarán tambien en relacion con la naturaleza de esta misma capa de la superficie, consultada con la economía que ofrezcan los brazos en el país: queremos decir, que si la tierra no es estremadamente fuerte y dura y los jornales no son del todo caros, preferiremos la laya al arado, porque deja mejor preparado el terreno, y proporciona á las semillas y á las plantas mejor germinacion y desarrollo.

Las labores podrán practicarse en la primavera por las ventajas que llevan consigo las que se dan en esta estacion; pero si el suelo es duro y fuerte y difícil de mullirlo, practicaremos una antes del invierno para aprovechar la buena disposicion en que queda la tierra cuando las escarchas y las heladas la han beneficiado con su provechosa influencia.

No deben escasearse estas labores en manera alguna si queremos obtener prados productivos. En la Inglaterra, donde el cultivo de las praderas está en el mayor estado de prosperidad, se dan con frecuencia y por tres ó cuatro veces repetidas las labores de preparacion antes de sembrar el terreno, porque conocen por esperiencia que de estos cuidados han de resultar los inmensos productos que les ofrecen los prados naturales. Por medio de estas labores continuas se destruyen las malas yerbas que se van desarrollando, porque no todas germinan en una misma época, y de este modo se consiguen prados que producen yerbas de buena calidad y sin mezcla de plantas dañosas é inútiles que esquilman luego el terreno y nos obligan á desmontar nuevamente la pradera antes de tiempo.

Citaremos á continuacion lo que A. Young dice acerca del método que siguen algunos agrónomos ingleses cuando tratan de renovar una pradera ó formarla por primera vez.

«Queman ante todo la tierra removida por la primera labor y con ella todas las plantas que vegetaban en el suelo que se intenta sembrar, y siembran despues dos cosechas de rábanos que hacen apacentar al ganado lanar, en el mismo campo. La segunda deben comerla las reses á principios del mes de Febrero. Dán en seguida una labor y dejan descansar la tierra hasta fines de Marzo, arándola despues de este término una ó dos veces si es necesario. Repiten todavía esta labor, y al cabo de pocos dias siembran las semillas y las cubren con el rastrillo y el aplanador. Se siembra una mezcla compuesta de cebada, trébol blanco, trébol encarnado y diversas gramíneas. El primer año se hace pastar la yerba que ofrece un excelente pasto desde principios de Abril, y sigue dando todo el año una abundante cantidad de forrage.»

Por lo que se desprende de este método, que en España podrá sufrir alguna modificacion, notamos que es muy conveniente remover con gran cuidado el terreno que destinamos para los prados, con el

objeto de destruir las malas yerbas y de facilitar á las semillas su perfecto desarrollo.

CLIMA Y TERRENO QUE CONVIENE AL CÁÑAMO.

El origen de una planta nos indica con aproximada exactitud el clima que exige para su cultivo. Esta regla que podemos llamarla general, vá dilatando sus escepciones á medida que un vegetal se aclimata en los diversos grados de latitud de que proviene, hasta que llega por fin á vivir cómodamente en todos los climas, escepto en los muy extremos.

Haciendo aplicacion de estos principios al cáñamo, y siendo, como es, la opinion mas comun que es originario de países mas calientes que nuestras provincias, esto en nada influye sin embargo en su cultivo. Ya sea que esta planta se haya acostumbrado progresivamente á las impresiones del frio, ó bien que por una disposicion particular de su organismo pueda sufrir sin menoscabo diferentes grados de temperatura, ello es que la vemos vegetar con ventajas en España, Francia, Bélgica, Holanda y en otras naciones mas aproximadas aun al polo boreal. En todos estos países le bastan pocos meses para recorrer todos los períodos de su vegetacion; y como si la Providencia no hubiese querido negar á los hombres el auxilio de los vegetales que mas deben servirle para mantenerse y vestirse, ha dispuesto que el cáñamo produzca y fructifique casi en todos los países, y que aun en el norte de Europa le baste el tiempo que media entre la primavera y el invierno para germinar, crecer, dar sus flores y madurar sus frutos.

(Se continuará.)

Depósito de piedras de Lafferté en Santander.

Don Juan de Abarca, del comercio de Santander, tiene el depósito de las acreditadas piedras de Lafferté (Sous Jouare) para molinos harineros, las cuales se arreglan en dicha ciudad al mismo precio que costarian pidiéndolas á Francia á los dueños de las canteras, quienes tienen surtido constantemente el citado depósito. El precio de cada juego ó par de ellas de 4 pies 8 pulgadas de diámetro, es de 3,000 rs. en Santander. Se remitirán adonde se necesiten, á portes corrientes: quien desee adquirirlas puede dirigirse al citado Abarca.

Se venden varias tierras y prados de libre disposicion, radicantes en los términos de Santaolaja, Villaluenga y Barrios de la Vega, y tambien un molino de aceite de linaza contiguo al enunciado pueblo de Villaluenga con sus pertrechos para la elavoracion, cuyas fincas son propias de doña Atanasia Rodriguez de Buron, vecina de la ciudad de Algeciras.

Las personas que gusten comprar todas ó cualquiera de dichas fincas, puede verse con D. José Joaquín Gomez de la Vega, vecino de Saldaña, ó su hermano D. Tadeo, quienes se hallan competentemente autorizados para efectuar dicha venta.